

**DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO
LEGISLATIVO, QUE APRUEBA EL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE TURISMO DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2011, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 6 de abril de 2011 tuvo entrada en el CES-CV, escrito de la Hble. Consellera de Turisme, por el que se solicitaba la emisión de dictamen, adjuntando el expediente relativo al Proyecto de Decreto Legislativo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Turismo de la Comunitat Valenciana.

Dicho expediente consta de la Propuesta de Acuerdo del Consell y de la documentación que a continuación se relaciona:

- Informe sobre la necesidad y oportunidad.
- Memoria económica.
- Documentación relativa al trámite de audiencia.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Gastos.
- Informe de la Intervención General.
- Informe de la Subsecretaría de la Conselleria de Turismo.

De manera inmediata fue convocada la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del texto del Proyecto de Decreto Legislativo con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

El día 9 de mayo de 2011 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, para elaborar el Borrador de Dictamen al Proyecto Legislativo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Turismo de la Comunitat Valenciana. A la misma asistió D. Jorge Juan Muñoz Gil, Ilmo. Subsecretario de la Conselleria de Turisme, explicando el contenido del citado Proyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Dictamen al Decreto Legislativo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Turismo de la Comunitat Valenciana

Nuevamente, en fecha 17 de mayo de 2011, se reunió la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones para concluir la elaboración del Borrador de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 27 de mayo de 2011, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto Legislativo que aprueba el Texto Refundido de Ley de Turismo de la Comunitat Valenciana consta de un único artículo y un anexo, en el que figura el citado texto refundido.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Turismo de la Comunitat Valenciana consta de: Título Preliminar y seis Títulos, con un total de 67 artículos, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

Título Preliminar. Objeto y ámbito de aplicación

Comprende los 2 primeros artículos del Anteproyecto de Ley en los que se establece el objeto de la presente Ley, que es regular la promoción y ordenación de la actividad turística en la Comunitat Valenciana, establecer los principios generales de desarrollo y fomento del turismo sostenible, determinar las líneas básicas del municipio turístico, la ordenación de sus espacios turísticos, así como el establecimiento de un régimen sancionador aplicable a la materia y la organización de la administración turística de la Comunitat Valenciana; y el ámbito de aplicación: personas físicas o jurídicas que efectúen una actividad turística en la Comunitat Valenciana, establecimientos turísticos, personas físicas o jurídicas que como usuarios turísticos contraten o reciban los servicios resultantes del ejercicio de la actividad turística y Administraciones Públicas cuya intervención afecte a dicha actividad.

Título I. De la ordenación de la actividad turística

Está compuesto por los artículos 3 a 19 y dividido en 8 capítulos, estructurados de la siguiente manera:

- Capítulo I. Servicios, empresas y actividades turísticas (arts. 3 a 6).
- Capítulo II. De la actividad de alojamiento turístico (arts. 7 a 9).
- Capítulo III. De la actividad de restauración (art. 10).
- Capítulo IV. De la actividad de las agencias de viaje (arts. 11 y 12).
- Capítulo V. De las empresas turísticas de servicios complementarios (art. 13).
- Capítulo VI. De la actividad y registro de las empresas turísticas (arts. 14 a 16).
- Capítulo VII. Derechos y deberes en materia turística (arts. 17 y 18).
- Capítulo VIII. Competitividad del producto turístico (art. 19)

Título II. De la promoción turística de la Comunidad Valenciana

Comprende los artículos 20 a 24, agrupados en 2 capítulos:

Capítulo I. De la imagen turística de la Comunidad Valenciana (arts. 20 y 21).

Capítulo II. Objetivos, instrumentos y acciones de promoción turística (arts. 22 a 24).

Título III. Del municipio turístico

Consta de los artículos 25 a 35, agrupados en 5 capítulos, regulando las siguientes materias:

Capítulo I. Definición y tipología (art. 25).

Capítulo II. Consideraciones generales (arts. 26 a 28).

Capítulo III. Procedimiento para la declaración de municipio turístico (arts. 29).

Capítulo IV. Bases para el régimen de los municipios turísticos (arts. 30 y 31).

Capítulo V. Tipos de convenios que podrán suscribirse entre la Generalitat y los municipios turísticos (arts. 32 a 35).

Título IV. Bases para la ordenación de los espacios turísticos

Comprende los artículos 36 a 42, divididos en 2 capítulos, que a continuación se detallan:

Capítulo I. Espacios turísticos (arts. 36 a 40).

Capítulo II. Directrices generales y particulares (arts. 40 a 42).

Título V. Disciplina turística

Está formado por los artículos 43 a 65, agrupados en 3 capítulos, quedando configurados de la siguiente manera:

Capítulo I. De la potestad sancionadora (arts. 43 a 55).

Capítulo II. Del procedimiento sancionador (arts. 56 a 61).

Capítulo III. De la inspección turística (arts. 62 a 65).

Título VI. De la administración turística

Incluye los artículos 66 y 67, en los que se recoge aspectos relativos a la Conselleria con competencias en materia de turismo y a l'Agència Valenciana de Turisme.

La **Disposición Transitoria** establece que en tanto no sea objeto de regulación específica, para la prestación de alojamiento en régimen de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles, las empresas que tengan por objeto esta actividad deberán comunicar el inicio de la actividad en algunas de las modalidades previstas en el artículo 8 de esta Ley, sin perjuicio de la sujeción a la legislación civil, mercantil o cualquier otra que resulte de aplicación, así como a la normativa dictada por la Unión Europea sobre la materia.

Dictamen al Decreto Legislativo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Turismo de la Comunitat Valenciana

Mediante la **Disposición Derogatoria** se deja sin vigor la Ley 1/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana, así como aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o resulten incompatibles con el presente Texto Refundido.

La **Disposición Final Primera** establece que las cuantías señaladas en el Texto Refundido para las sanciones podrán ser revisadas y actualizadas por Decreto del Consell, en función de la evolución del índice de precios al consumo.

Por su parte, la **Disposición Final Segunda** autoriza al Consell a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Por último, la **Disposición Final Tercera**, establece la entrada en vigor del Decreto Legislativo en el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES GENERALES

En primer lugar, el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana cree conveniente la aprobación del Texto Refundido de la Ley de Turismo de la Comunitat, porque con ello se evita la dispersión normativa existente en materia de turismo.

Por otro lado, dada la importancia y trascendencia que tiene la actividad turística en el desarrollo económico y social de nuestra Comunitat, el CES-CV entiende que sería necesaria una mejor adecuación del contenido del texto a la realidad del sector turístico en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

V.- CONCLUSIONES

El Comité considera adecuada la refundición en materia turística que se lleva a cabo en el Proyecto de Decreto Legislativo que hemos dictaminado, ya que facilita el acceso de la ciudadanía, y en particular a los profesionales del sector, a un único texto en materia de turismo.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
M^a José Adalid Hinarejos